

Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio de Hacienda****LISTADO DE PERITOS EN REGIONES QUE INDICA**

Núm. 948 exento.- Santiago, 10 de noviembre de 2011.- Vistos: Estos antecedentes; el inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; ley N° 20.174 decreto supremo N° 692, de Hacienda, de 7 de diciembre de 1978; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; ords. N° 1.323 y 1.338, de 24 y 26 de octubre ambos de 2011, del señor Intendente de la Región de Coquimbo, ord. N° 806, de 26 de octubre de 2011, del señor Intendente de la Región del Maule; ord. N° 1.171, de 25 de octubre de 2011, del señor Intendente de la Región de Los Ríos, y of. ord. N° 4- 1223, de 14 de octubre de 2011, del señor Intendente de la Región de Valparaíso.

Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la IV Región de Coquimbo, VII Región del Maule, XIV Región de Los Ríos, V Región de Valparaíso, entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al decreto supremo N° 692, de Hacienda, publicado el 7 de diciembre de 1978:

Región de Coquimbo**Arquitectos:**

- María Cristina Camus Palacios
- Sara Isabel Teresa Carvajal García
- Margarita Alicia Montoya Orellana
- Jaime Enrique Petit Oyarzún
- Daniel Hernán Quevedo Seguel
- Carolina Paz Reckmann Alfageme
- Roberto Sohrens Camus
- Juan Guillermo Sohrens Pédola
- Rafael Urzúa Domínguez
- María Jesús Vásquez Meza

Constructores Civiles:

- Germán Andrés Pavez Muñoz
- Rodrigo Andrés Ramos Inzunza
- Sebastián Enrique Aedo Maluje
- Eliana Pamela Almonacid Chávez
- Catherine Paz Fisher Mateluna
- Luis Arturo Salazar Fica

Región del Maule**Constructores Civiles:**

- Germán Andrés Pavez Muñoz
- Rodrigo Andrés Ramos Inzunza
- Sebastián Enrique Aedo Maluje
- Eliana Pamela Almonacid Chávez
- Catherine Paz Fisher Mateluna
- Luis Arturo Salazar Fica

Región de Los Ríos**Constructores Civiles:**

- Germán Andrés Pavez Muñoz
- Luis Arturo Salazar Fica
- Catherine Paz Fisher Mateluna
- Eliana Pamela Almonacid Chávez
- Sebastián Enrique Aedo Maluje
- Rodrigo Andrés Ramos Inzunza

Región de Valparaíso**Arquitectos:**

- Juan Carlos Infante Langembach
- Denisse Andrea Tejeda Medel
- María Alejandra Moreno Maira
- Javier Alejandro Matamala Rebello
- Ximena Susana Barrera Brito
- Miguel Ángel Pérez Rojas
- Pierre Henri Merlet Tassara

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

DESIGNA INTEGRANTE QUE INDICA EN EL “CONSEJO CONSULTIVO DEL MERCADO DE CAPITALLES”**(Resolución)**

Núm. 1.549 exenta.- Santiago, 2 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en las resoluciones exentas del Ministerio de Hacienda, Nos. 1.236, de 2008, y 376 y 1.215, de 2010; el artículo 23 del DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y, la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, dicto la siguiente

Resolución:

1. Nómbrase, a contar de la fecha de la presente resolución, y por el plazo que restaba a su antecesora, doña Macarena Vargas Losada, esto es hasta el 12 de octubre de 2012, a don Jorge Timmermann Medina, como nuevo Secretario Ejecutivo del “Consejo Consultivo del Mercado de Capitales”, comisión asesora del Ministro de Hacienda en materias relacionadas

con la regulación del mercado de capitales, creada por resolución exenta N° 1.236, del Ministerio de Hacienda, de 2008.

2. Por necesidades de buen servicio, la persona designada asumirá sus funciones desde la fecha que se designa, sin esperar la total tramitación de esta resolución.

Anótese, publíquese y archívese.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA**

CERTIFICADO N° 12/2011

Interés Corriente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de noviembre de 2011.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1. a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 18,46% anual.
1. b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,34% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
2. a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 34,26% anual.
2. b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,70% anual.
2. c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,74% anual.

3. a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,20% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
3. b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,78% anual.
3. c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,58% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 2,56% anual.

El mismo artículo 6° de la ley N°18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

1. a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 27,69% anual.

1. b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,01% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
2. a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 51,39% anual.
2. b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 25,05% anual.
2. c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,61% anual.
3. a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,80% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
3. b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,17% anual.

3. c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,87% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 3,84% anual.

Santiago, 7 de diciembre de 2011.- Carlos Budnevich Le-Fort, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

ACEPTA RENUNCIA QUE INDICA Y DESIGNA A MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS -SEP- DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Núm. 138.- Santiago, 12 de octubre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el Acuerdo N° 1.879, de 1997, del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, puesto en ejecución mediante resolución (A) N° 18, de 1997, de su Vicepresidente Ejecutivo, cuyo texto coordinado, actualizado y refundido se fijó por resolución (A) N° 86, de 2002,

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

*Para un mejor servicio al cliente se
ha establecido una línea exclusiva,
que recibirá las preguntas y
sugerencias de nuestros usuarios*

600-6600-200



600-6600-200